



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVII MERIDA, YUC., VIERNES 30 DE ENERO DE 2004. NUM. 30,054

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NUMERO 39

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS CUALES SE SUJETAN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA DE VALOR ESCENICO, HISTORICO Y CULTURAL FINCA RUSTICA DENOMINADA "SAN JUAN BAUTISTA TABI" Y ANEXA "SACNICTE", ASI COMO EL TABLAJE RUSTICO NUMERO CATASTRAL DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, DE LA LOCALIDAD DE YOTHOLIN, MUNICIPIO DE TICUL, YUCATAN. 3

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

CONVOCATORIA 29



PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	29
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.....	38
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	42
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.....	48
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	55
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	60
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	67
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.....	71
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	77
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	80
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO MIXTO Y DE LO FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	84
AVISOS	86

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****ACUERDO NÚMERO 39**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 60 Y 86 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 9 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 4 FRACCIÓN V, 47, 57 Y 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 57 Y 64 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

Que los habitantes del Estado tienen derecho al uso racional de los recursos naturales existentes en el Estado con la finalidad de alcanzar el desarrollo sostenido, como se establece en la fracción I del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Que las zonas del territorio del Estado en donde existan ambientes originales que no hayan sido significativamente alterados con motivo de la actividad humana, o en caso contrario requieran ser preservadas o restauradas, pueden ser declaradas como áreas naturales protegidas, para que de esta manera se asegure la restauración y conservación de los ecosistemas. Las áreas en cuestión se deben establecer mediante declaratorias expedidas por el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, para lo cual se debe realizar todos los estudios técnicos en que se fundamente la acción.

Que asimismo, la finalidad de establecer un área natural protegida es la de contribuir a la preservación y conservación de los ambientes naturales y de los ecosistemas más frágiles de la entidad, en cuanto a la diversidad genética de las especies de los ecosistemas, en particular las endémicas o las que están en peligro de extinción, y siendo necesario asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, se procura promover opciones de desarrollo basados en la utilización integral de los recursos naturales, en especial la fauna y flora silvestre, como está previsto en los artículos 48, 51 y 53 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, establece que los usos, destinos, actividades y aprovechamientos en las Áreas Naturales Protegidas se sujetarán, además de las disposiciones previstas en la mencionada Ley y en su Reglamento, al Programa de Manejo del lugar.

Que asimismo, establecida un Área Natural Protegida, y con la finalidad de procurar la adecuada administración, manejo y vigilancia de la misma, el Ejecutivo del Estado está obligado a difundir las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en dicha área. Por tal motivo, se elaboró el correspondiente PROGRAMA DE MANEJO del Área Natural Protegida denominada "SAN JUAN BAUTISTA TABI" Y ANEXA "SACNICTÉ", así como el TABLAJE RÚSTICO NÚMERO CATASTRAL DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES de la localidad de Yotholín, municipio de Ticul, Yucatán, en el que se contienen las mencionadas reglas administrativas, las cuales se publican para el conocimiento y observancia de la colectividad.

Que el Programa antes mencionado contiene las características del área natural protegida de "SAN JUAN BAUTISTA TABI" Y ANEXA "SACNICTÉ", así como el TABLAJE RÚSTICO NÚMERO CATASTRAL DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES de la localidad de Yotholín, municipio de Ticul, Yucatán, cuyo resumen es el siguiente:

1. PRESENTACIÓN

1.1 CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida (en lo sucesivo, ANP) de valor escénico, histórico y cultural "San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnicté" y el tablaje rústico catastral dos mil trescientos treinta y tres de la localidad de Yotholín, municipio de Ticul, Yucatán. En 1992, el Gobierno del Estado de Yucatán compró la finca "San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnicté", que en el pasado fue una estancia ganadera y un ingenio azucarero. Dicha finca está ubicada en Yotholín, Municipio de Ticul, con número catastral 629 así como el tablaje rústico número catastral 2,333, con superficies de 1164 hectáreas, 10 áreas y 10 centiáreas, y 191 hectáreas, 64 áreas y 30 centiáreas respectivamente.

Es necesario que los terrenos antes mencionados, sean protegidos y restaurados de acuerdo con las especificaciones que han sido establecidas al declararla Área Natural Protegida, ya que constituye un reservorio de vegetación nativa que cuenta con especies endémicas. Además es un sitio de gran valor histórico, cultural y ecológico por formar parte de la Región Maya Puuc.

1.2 FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Que mediante acuerdo número 3 de fecha 5 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 7 de junio de 1994, se estableció como ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE VALOR ESCÉNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL LA FINCA RÚSTICA DENOMINADA "SAN JUAN BAUTISTA TABI" Y ANEXA "SACNICTÉ", ASÍ COMO EL TABLAJE RÚSTICO NÚMERO CATASTRAL DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DE LA LOCALIDAD DE YOTHOLÍN, MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN.

2. PLANO DE UBICACIÓN

2.1 Descripción geográfica

San Juan Bautista Tabi se localiza a 20°16'19" de latitud Norte y 89°30'44" de longitud Oeste; a 14 Km al suroeste del poblado de Yotholín, Municipio de Ticul. Hacia el suroeste colinda con la Unidad de Riego de Plan Pozo Tabi Seis, Municipio de Ticul; al sureste con Yaaxhón, Pozo Tabi Uno (Crucero Tabi) y Potoit; al sur con Pozo Tabi Tres, localidades del Municipio de Oxkutzcab. Tomando en cuenta el tamaño del terreno de la hacienda Tabi y de la anexa Sacnicté, abarca un total de 1,355 hectáreas, 74 áreas y 40 centiáreas. Físicamente la poligonal se inicia a partir del vértice 1 de coordenadas UTM X=238077.6278, Y=2240758.0394 (20°14'47.9" latitud Norte y 89°30'26.0" de longitud Oeste), partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de Norte 08°43' 06.250 Este y una distancia de 1624.8 m se llega al vértice 2 de coordenadas X=238348.3462, Y=2242360.8630 (20°15'40.1" Norte y 89°30'17.5" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Sur 82°59' 20.704 Este y una distancia de 155.9991m se llega al vértice 3 de coordenadas X=238502.942, Y=2242339.471 (20°15'39.5" Norte y 89°30'12.2" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Norte 06°50' 16.358 Este y una distancia de 2858.8598m se llega al vértice 4 de coordenadas X=238886.449, Y=2245173.776 (20°17'11.8" Norte y 89°30'00.5" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Norte 80°1' 45.234 Oeste y una distancia de 2856.3839m se llega al vértice 5 de coordenadas X=236077.582, Y=2245699.684 (20°17'27.5" Norte y 89°31'37.5" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Sur 26°38' 33.126 Oeste y una distancia de 71.945m se llega al vértice 6 de coordenadas X=236044.327, Y=2245635.85 (20°17'25.4" Norte y 89°31'38.6" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Sur 06°03' 36.059 Oeste y una distancia de 902.8707m se llega al vértice 7 de coordenadas X=235935.233, Y=2244739.174 (20°16'56.2" Norte y 89°31'41.9" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Sur 39°35' 12.279 Oeste y una distancia de 14.1019m se llega al vértice 8 de coordenadas X=235926.0774, Y=2244728.4411 (20°16'55.8" Norte y 89°31'42.2" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Sur 06°15' 34.872 Oeste y una distancia de 2353.6534m se llega al vértice 9 de coordenadas X=235633.551, Y=2242391.94 (20°15'39.8" Norte y 89°31'51.0" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Norte 62°39' 57.21 Oeste y una distancia de 618.1238m se llega al vértice 10 de coordenadas X=235088.5978, Y=2242684.2736 (20°15'49.0" Norte y 89°32'10.0" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Norte 70°07' 40.026 Oeste y una distancia de 434.8203m se llega al vértice 11 de coordenadas X=234681.7953, Y=2242838.4060 (20°15'53.8" Norte y 89°32'24.1" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Sur 05°23' 28.986 Oeste y una distancia de 1688.0626m se llega al vértice 12 de coordenadas X=234497.3094, Y=2241159.6545 (20°14'59.2" Norte y 89°32'29.5" Oeste), partiendo de este punto con un RAC de Sur 84° 28' 47.238 Este y una distancia de 3601.1196 se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono.

2.2 Características Físicas

El clima del Área Natural Protegida es A(x') Wo(i) gw", correspondiente al tipo de clima más seco de los cálidos subhúmedos; 80% de lluvias a finales de verano y principios de otoño, sequía intraestival (canícula) de dos meses; incidencia de huracanes en agosto y septiembre, lluvia invernal por "nortes" hasta del 10.2%; temperatura media anual de 26°C y oscilación menor de 5°C, mes más cálido antes del solsticio de verano (Orellana, R. e I. Bañuelos, 1999). Su precipitación media anual de 1977 a 2002 fue de 153.731mm (García, E. 1973).

En el Área Natural Protegida predomina el relieve plano con afloración de rocas y presenta una altura de 40 msnm; al noreste se presentan ligeras ondulaciones que no sobrepasan los 50m de altitud y con influencia de escorrentía que proviene de la sierra de Ticul.

Es necesario señalar que el paisaje de la Península se caracteriza por pequeñas elevaciones y montículos, así como de una serie de hondonadas llamadas reholladas.

En el noreste del Área Natural Protegida, existe una elevación que alcanza cerca de 30 m.

Por otro lado no existen cenotes, ni corrientes superficiales permanentes de agua y únicamente en época de lluvias se presenta "Corriental", sobre las uniones de las ondulaciones del relieve de la parte noreste de la Reserva. Desde la época colonial, el agua se extrae de pozos de más de 20 m de profundidad.

En la zona de influencia del Área Natural Protegida, existe la infraestructura de canales de riego de las unidades de pozos Tabi uno, tres y seis, que forman parte del único distrito de riego que existe en Yucatán.

En el Área Natural Protegida se encuentran localizados ocho pozos, de los cuales sólo uno está en funcionamiento actualmente. Este pozo tiene una profundidad de alrededor de 60 m y se encuentra en las inmediaciones de la casa principal; cercano a éste se encuentra otro pozo de la misma profundidad que no funciona. Los otros seis pozos han sido descubiertos en el transcurso de las investigaciones sobre el antiguo poblado que existió en estos terrenos. Dos pozos se encuentran en el antiguo camino de carreteras a Ticul. Uno en las cercanías del camino a Oxkutzcab, uno más en el camino a San Francisco y el último está situado al noreste de la plaza de la hacienda. Con excepción del primer pozo que se menciona arriba, todos los demás están tapados y no funcionan.

La constitución geológica de la Península de Yucatán en su totalidad es de tipo sedimentario. La región en donde se encuentra el Área Natural Protegida corresponde al período terciario y esta formada por calizas de la serie Paleoceno-Eoceno. Presenta formaciones cársticas con hondonadas someras.

Los tipos de suelos predominantes en el Área Natural Protegida son: Litosoles y Rendzinas de acuerdo a la clasificación FAO-UNESCO (1970).

2.3 Características Biológicas

La vegetación del Área Natural Protegida, se compone por especies nativas de selva baja caducifolia cuya altura oscila de 6 a 12 m, y representa el límite más al sur de este tipo de vegetación en el Estado de Yucatán (Flores y Espejel, 1994).

La vegetación de selva baja caducifolia se caracteriza porque en época de secas más del 80% de sus elementos arbóreos dejan caer sus hojas, aunque en este lugar se presenta un promedio de precipitación menor al que la caracteriza comúnmente. Se desarrolla en suelos planos poco profundos de color oscuro o rojizo, calcáreos con gran afloración de roca, y está constituida por árboles cuya altura oscila entre 6 y 15 m y con DAP (diámetro a la altura del pecho) entre 10 y 30 cm. Durante los meses de febrero a mayo y en especial en el mes de abril, la vegetación tiene un color pardo amarillento ó café típico del paisaje de Yucatán, que desaparece a partir del mes de junio.

Hace apenas unos 30 años se empezó a aceptar la idea de que los hongos son organismos independientes de las plantas y que, aunque químicamente están muy relacionados con los animales, forman un grupo aparte, el reino de los hongos ó reino fungi. Se distribuyen

principalmente en microambientes con elevada humedad ambiental, en áreas cercanas a los cuerpos de agua o en lugares muy sombreados. Son organismos importantes, debido a que tienen la potencialidad de ser comestibles y por su participación en procesos ecológicos al degradar la materia orgánica y por el establecimiento de micorrizas con especies de plantas silvestres.

En cuanto a la fauna, el inventario de ésta dentro del Área Natural Protegida se generó mediante una profusa revisión bibliográfica y verificaciones en campo.

La fauna entomológica del Área Natural Protegida está representada por 750 ejemplares pertenecientes a trece órdenes que representan 114 familias.

Con respecto a la Herpetofauna, se reporta la presencia del 20% de los reptiles y del 25% de los anfibios del total nacional de la zona.

El grupo de los anfibios esta representado por cuatro familias, seis géneros y siete especies. Esto representa el 18.4% de todos los anfibios con distribución en la Península. Se reporta la presencia de dos especies en protección especial dentro de la NOM-ECOL-059-2001, la rana (*Tripion petasatus*) y la salamandra yucateca (*Bolitoglossa yucatanana*); esta última es endémica a la provincia biótica de la Península de Yucatán.

De acuerdo a Pearse 1977, en la Península de Yucatán se distribuyen aproximadamente 509 especies de aves de las cuales doce son consideradas endémicas.

Dentro de la reserva existen 30 familias y 133 especies, de las cuales 97 son residentes, 29 migratorias y 8 traseúntes.

Para el grupo de mamíferos, se han descrito 87 especies, las cuales incluyen 34 especies de murciélagos.

De acuerdo a los registros de mamíferos que se tienen para los municipios de Ticul y Oxkutzcab, en el Área Natural Protegida potencialmente podrían encontrarse 45 especies de mamíferos (Sistemas de Información Geográfica de la SECOL, 2002).

Este grupo está representado en el Área Natural Protegida por 16 familias, 33 géneros y 35 especies. Destaca la presencia de seis subespecies endémicas a la Península de Yucatán: el tejón (*Nasua narica yucatanica*), la ardilla gris (*Sciurus yucatanensis yucatanensis*), el ratón de campo (*Peromyscus yucatanicus yucatanicus*), la tuza (*Orthogeomys hispidus yucatanensis*), el conejo (*Sylvilagus floridanus yucatanicus*) y el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus yucatanensis*).

2.4 Contexto Socioeconómico

El Área Natural Protegida se localiza en la región frutícola del Estado de Yucatán, en los límites de los municipios de Ticul y Oxkutzcab, y no presenta poblados ni asentamientos humanos dentro de su poligonal. La tenencia de la tierra de la reserva es de índole estatal.

El área de influencia del Área Natural Protegida incluye dos localidades del municipio de Ticul: Yotholín y la Unidad de riego pozo Tabi seis; y cinco localidades pertenecientes al municipio de Oxkutzcab: Emiliano Zapata (conocido como Cooperativa) con 1,139 habitantes, Yaaxhón con 215 habitantes, Potoit con 79 habitantes y las unidades de riego: pozo Tabi tres con 27 habitantes y crucero Tabi (pozo Tabi uno) con 23 habitantes.

Estos habitantes de la zona de influencia de la reserva hacen poco uso de ella, pero de acuerdo a los recorridos realizados dentro y sobre la poligonal del Área Natural Protegida, es notorio que dentro de los terrenos de la reserva se practica la cacería y también se extrae madera.

Actualmente las localidades que se encuentran dentro de la zona de influencia de la reserva, albergan tan solo un 6% de la población total del municipio de Ticul, y un 5.7% del municipio de

Oxkutzcab, principalmente por las pocas oportunidades de trabajo y la ineficiencia de los sistemas productivos que se presentan en las localidades, lo que les impulsa a migrar a las cabeceras municipales.

3. DIAGNÓSTICO Y PROBLEMÁTICA

Las tensiones que detectamos en el Área Natural Protegida Tabi, mediante recorridos en campo y entrevistas,¹ derivan del uso ocasional y sistemático de los pobladores de las comunidades de la zona de influencia, y son:

1. Extracción de leña para cocinar.
2. Extracción de madera para construcción, sobre todo en el lado oriente de la poligonal. En lo referente a estos dos primeros puntos, es necesario señalar la existencia de veredas abiertas dentro de la poligonal en el lado este de la misma.
3. Cacería de fauna silvestre, furtiva y de subsistencia, en especial en la zona noreste, donde en un solo recorrido se encontró un total de 15 cartuchos quemados de escopeta, y la presencia de rastros de fogatas.
4. Existe poco conocimiento ambiental, que se ve reflejado en acumulación de basura en las partes aledañas a la poligonal, destacando el lado sureste, pegado a la carretera.
5. Saqueo de piezas arqueológicas tanto de la zona conocida como Metate con Glifos en el norte, como en la pirámide Xunán Tunich en el lado sur de la poligonal.
6. La presencia en los alrededores del casco de la hacienda de un rebaño de alrededor de 20 borregos de raza Pelibuey.

En la zona de influencia las fuentes de impacto más importantes que podrían tener repercusión hacia el ANP son:

1. Uso de plaguicidas y fertilizantes en los cultivos de cítricos.
2. Agricultura bajo el sistema tradicional de roza-tumba y quema (RTQ).
3. La presencia de algunas hectáreas de terrenos mecanizados sembrados con matas de plátano intercaladas con cocoteros, consideradas especies domésticas pero también introducidas a la Península.

4. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA DE MANEJO

- I.** Conservar el germoplasma de flora y fauna nativa correspondiente al tipo de vegetación de selva baja caducifolia con elementos de selva mediana subcaducifolia, los cuales deben ser mantenidos y regenerados.
- II.** Salvaguardar la diversidad genética de las especies nativas de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal; y en particular preservar las especies que están amenazadas o en peligro de extinción, las que se encuentran sujetas a protección especial, las endémicas y aquellas de utilidad actual o potencial para los habitantes de la entidad.
- III.** Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos.

¹ Información obtenida mediante trabajo de campo, talleres y entrevistas, Morales, J. 2002.

- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos prácticos y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal.
- VI. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos e históricos, así como otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas de la región.

4.1 Objetivos Particulares

- I. Contar con la zonificación del Área Natural Protegida, que sirva de base para la toma de decisiones y el desarrollo de acciones relacionadas con el manejo de sus recursos naturales.
- II. Favorecer el proceso de autogestión de las comunidades humanas aledañas al Área Natural Protegida, para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- III. Desarrollar programas de protección y conservación de los recursos naturales del Área Natural Protegida, con énfasis en las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.
- IV. Promover la implementación de programas de educación ambiental enfocados a concientizar a los visitantes y pobladores del Área Natural Protegida, así como instrumentar mecanismos para lograr la participación comunitaria en los proyectos que se desarrollen en el Área Natural Protegida.
- V. Mantener las formas tradicionales de uso de los recursos naturales adaptadas a las condiciones ecológicas locales.
- VI. Incorporar la participación de organizaciones civiles y de los pobladores en las acciones de conservación y desarrollo de los recursos naturales del Área Natural Protegida.

5. ZONIFICACIÓN

5.1 Criterios de zonificación

Las zonas del Área Natural Protegida se definen con base en los criterios incluidos en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, así como en las disposiciones establecidas en el Capítulo II, Título Tercero de su Reglamento.

Dentro del Área Natural Protegida se presenta un tipo de vegetación de selva baja caducifolia, la cual está representada de la siguiente manera: en las zonas núcleo existe aproximadamente un 33% de esta vegetación en recuperación con más de veinticinco años, en la zona de amortiguamiento existe aproximadamente un 40% de vegetación secundaria con elementos de selva baja caducifolia de más de doce años en recuperación; la zona de aprovechamiento y la zona histórico cultural presentan vegetación de selva baja caducifolia y algunos elementos de selva mediana con menos de doce años, en recuperación, con aproximadamente 23% y 4% de cobertura, respectivamente. En el casco de la hacienda está la infraestructura con que cuenta el Área Natural Protegida, consistente en la hacienda con el edificio principal, área de máquinas, tienda de raya, caballerizas, iglesia, norias,

veleta, bienes relictos del pueblo que la habitó en el siglo XVIII y XIX, el cementerio y un pozo de más de 30 m de profundidad para extraer agua. Fuera de la poligonal del Área Natural Protegida, hay parcelas de agricultura con sistema de roza, tumba y quema, así como parcelas de cultivos de cítricos con sistema de riego. La zonificación del área está en concordancia con la presión a que se ve sometida por los cambios de uso del suelo en los alrededores del Área Natural Protegida y las alteraciones potenciales producto de la extracción de maderas y la cacería.

La relevancia del Área Natural Protegida consiste en que se encuentra enclavada en la región Maya Puuc; además de ser un banco de germoplasma biótico de flora nativa del tipo Selva Baja Caducifolia con elementos de Selva Mediana Subcaducifolia, combinada con áreas de frutales nativos e introducidos, así como de la fauna asociada, que presenta algunos endemismos regionales.

El Patrimonio Cultural-Histórico está representado por la hacienda y los restos de las estructuras prehispánicas. El casco de la hacienda y sus edificios del siglo XIX, (20°17'10.1" de latitud Norte y 89°30'03.1" de longitud Oeste), así como los vestigios de construcciones coloniales, de las que sólo quedan cimientos, se encuentran en proceso de rescate. Esta última zona ocupa una circunferencia de 1000 m tomando como centro el casco de la hacienda, en los que se incluyen los vestigios de un cementerio colonial.

También son parte del patrimonio histórico todos los restos prehispánicos diseminados dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, sobresaliendo las estructuras denominadas Metate con Glifos en la zona noroeste, y la estructura denominada Xunán Tunich, en la zona sureste.

Con base en lo anterior se determinan dos zonas Núcleo, una zona de Amortiguamiento, una subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y una subzona de Uso Público.

5.1.1. Zona Núcleo (ZN)

Tiene como objetivo principal la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo y que podrán estar conformados por las siguientes subzonas:

Subzonas de Uso Restringido (SURE)

Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que lo requieran, y en las que se podrá realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Dentro de esta subzona quedan incluidas la zona núcleo norte y sur.

Éstas se determinaron de acuerdo a la presencia de sitios arqueológicos y en donde la estructura de la comunidad vegetal indica un menor estado de perturbación. En estas zonas sólo se permitirá la investigación y monitoreo científico de acuerdo a la reglamentación del presente programa de manejo.

Zona Núcleo norte y sur (ZNN y ZNS)

La primera abarca toda la zona norte limítrofe de la poligonal extendiéndose de la zona limítrofe oeste hasta la zona este. En la parte noreste de la zona núcleo se encuentra la mayor elevación topográfica. La vegetación que se presenta está en buen estado de conservación. El límite sur de esta zona colinda con la parcela de Yotholín (20°16'30.4" latitud norte y 89°30'05.4" longitud oeste), y tiene aproximadamente un área de 230 has.

La segunda abarca la zona limítrofe sureste del Área Natural Protegida, a un lado de las parcelas del Ejido Oxkutzcab y representa aproximadamente un área de 214 has, colindando con la carretera que

va de la localidad Pozo Tabi 3 a la carretera Loltún-Labná. En ambas zonas se encuentra una vegetación de selva baja caducifolia en recuperación con más de veinticinco años.

5.1.2 Zona de Amortiguamiento (ZA)

Tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de la misma a largo plazo. Está conformada básicamente por las siguientes subzonas: de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y de Uso Público.

Será considerada como zona de amortiguamiento todo el área fuera de la zona núcleo. En ella se permitirá la implementación de proyectos científicos que coadyuven a la restauración ecológica del Área Natural Protegida, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación del presente programa de manejo. Tiene aproximadamente un área de 600 has.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SASRN)

Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y en las que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas dentro de las mismas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

Está ubicada alrededor del casco de la hacienda Tabi, extendiéndose por la zona este hasta el límite de la poligonal, que colinda con la zona parcelada de Yotholín (20°16'30.4" latitud norte y 89°30'05.4" longitud oeste). Se extiende hacia el poniente hasta el punto 20°16'26.8" de latitud norte y 89°30'51.3" de longitud oeste.

Cuenta con un perímetro de aproximadamente 9000 m. desde el punto en donde termina la zona Núcleo Norte, en el lado este de la poligonal hacia el sur, que mide alrededor de 3,000 m. El área que abarca es de 211 has, aproximadamente.

Subzona de Uso Público (SUP)

Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes dentro de los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Esta subzona comprende la Zona Histórica Cultural, la cual está restringida a los monumentos históricos presentes en la reserva, considerando una circunferencia de 1000 m de radio tomando como punto central la Casa Principal de la hacienda, para formar un área aproximada de 100 has.

Se consideran además como parte de la Zona Histórica Cultural los vestigios prehispánicos Metate con Glifos ubicada al noroeste, Xunán Tunich ubicada al sureste, así como la zona que incluye los vestigios del cementerio colonial situado al este de la Casa Principal; en los cuales, además de los sitios en sí, se incluirá 30 m alrededor de los mismos.

También forman parte de esta zona los caminos existentes que deberán adecuarse como parte de senderos interpretativos para llegar hasta los monumentos coloniales y prehispánicos, tomando en cuenta las siguientes dimensiones: los caminos tendrán un amplitud máxima de 3 m y los senderos de 1.50 m. Ni los caminos ni los senderos podrán ser rellenados con sascab ni pavimentados.

5.2 Políticas de Manejo

Para el manejo del Área Natural Protegida se promoverá la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable y programas de conservación y restauración ecológica, con el fin de evitar impactos negativos sobre los ecosistemas del Área Natural Protegida. Estos programas y proyectos deberán cumplir con lo establecido en la reglamentación del presente programa de manejo.

Zona Núcleo Norte y Sur (ZNN y ZNS)

Se aplicarán estrategias de manejo tendientes a conservar y preservar sus condiciones naturales, buscando que no haya afectación a los componentes naturales, de acuerdo a la reglamentación del presente programa de manejo.

Las actividades permitidas en estas zonas son: promover la participación de proyectos y trabajos de investigación científica, enfocados a la difusión del valor ecológico y económico de los recursos naturales.

Zona de Amortiguamiento (ZA)

En esta área se podrán realizar actividades de investigación científica, así como el desarrollo de proyectos que tiendan a reforestar esta zona, con el claro objetivo de restaurar los ecosistemas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SASRN)

En esta área se podrá realizar actividades productivas que sean ambientalmente compatibles con los objetivos del Área Natural Protegida, que permita promover el desarrollo sustentable en la zona de influencia para disminuir la presión que ejercen las actividades productivas sobre las zonas núcleo. Esto se permitirá siempre y cuando se dé cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes en la materia y se cuente con las autorizaciones y permisos para tal fin.

Subzona de Uso Público (SUP)

La Zona Histórico Cultural comprende los monumentos históricos coloniales así como los sitios de vestigios prehispánicos Metate con Glifos y Xunán Tunich presentes en la Reserva.

En esta zona existe mayor contacto e influencia con los visitantes y usuarios del Área Natural Protegida, por ello se plantea que se permita prestar servicios de turismo sustentable de bajo impacto y poca densidad siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos en la reglamentación del presente programa de manejo.

Las actividades permitidas serán:

1. Ecoturismo e interpretación ambiental
2. Observación de flora y fauna
3. Campismo activo
4. Educación ambiental

Todo lo anterior acorde con la capacidad de carga y el potencial turístico de la zona, que deberán ser cuantificados a corto plazo.

DE LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS:

Los Objetivos Particulares de las Reglas Administrativas que forman parte del Programa de Manejo del AREA NATURAL PROTEGIDA DE VALOR ESCÉNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL FINCA RÚSTICA DENOMINADA "SAN JUAN BAUTISTA TABI" Y ANEXA "SACNICTE", ASÍ COMO EL TABLAJE RÚSTICO NÚMERO CATASTRAL DOS MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y TRES, DE LA LOCALIDAD DE YOTHOLÍN, MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, son:

1. Vincular a los usuarios de los recursos del Área Natural Protegida dentro del proceso de planeación, diseño de los reglamentos y normas de uso relativas a la misma.
2. Elaborar el reglamento interno del Área Natural Protegida, observándose las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, su Reglamento y en la zonificación propuesta en el Programa de Manejo.
3. Proponer medios eficientes de difusión de la reglamentación entre los guardaparques y la población en general.
4. Promover asesorías para el conocimiento y aplicación de los reglamentos y normas de uso del Área Natural Protegida.
5. Capacitar al personal del Área Natural Protegida en el conocimiento y aplicación del reglamento y sus normas de uso.

Estrategias.

1. Elaborar el Programa de Manejo en versión didáctica, así como folletería; desarrollar estrategias en donde se detalle la normatividad del Área Natural Protegida y el significado de los términos incluidos que no son del dominio común. Incluir en dicha publicación un croquis señalando los poblados, carreteras, entradas al Área Natural Protegida y su zonificación interna, haciendo énfasis en las zonas núcleo y en la zona histórico cultural. Detallar las políticas de uso para el desarrollo de actividades dentro de cada una de las zonas propuestas a fin de propiciar que los habitantes de la zona de influencia se informen, se interesen y participen.
2. Informar e integrar a los habitantes de la zona de influencia en la elaboración de los proyectos ecológicos, de conservación, aprovechamiento y ecoturísticos que se realicen en el Área Natural Protegida.
3. Los reglamentos se deberán difundir en las asambleas ejidales en los poblados de Dzan, Pustunich, Oxkutzcab, Yotholín, Ticul y ante las autoridades de los ejidos, representantes de las Unidades de Riego y demás asentamientos humanos cercanos al Área Natural Protegida y zonas de influencia.

Que en atención a lo anteriormente considerado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS CUALES SE SUJETAN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE VALOR ESCÉNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL FINCA RÚSTICA DENOMINADA “SAN JUAN BAUTISTA TABI” Y ANEXA “SACNICTE”, ASÍ COMO EL TABLAJE RÚSTICO NUMERO CATASTRAL DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, DE LA LOCALIDAD DE YOTHOLÍN, MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE PONE EN CONOCIMIENTO DE TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS CUALES SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL

PROTEGIDA DE VALOR ESCÉNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL FINCA RÚSTICA DENOMINADA “SAN JUAN BAUTISTA TABI” Y ANEXA “SACNICTE”, ASÍ COMO EL TABLAJE RÚSTICO NÚMERO CATASTRAL DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, DE LA LOCALIDAD DE YOTHOLÍN, MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, SIENDO DEL TENOR SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar actividades dentro del Área Natural Protegida San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnicté ubicada en la localidad de Yotholín, Municipio de Ticul, con número catastral seiscientos veintinueve, así como el tablaje rústico número catastral dos mil trescientos treinta y tres, con una superficie total de 1,355 hectáreas, 74 áreas y 40 centiáreas, de acuerdo a la zonificación establecida, y tiene por objeto regular dichas actividades en la reserva.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con el Acuerdo de creación del área, el Programa de Manejo, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

I. ACTIVIDADES RECREATIVAS.- Aquellas consistentes en la observación del paisaje, de la fauna silvestre en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural de forma organizada y sin alterar o dañar el entorno, incluyendo al turismo sustentable, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos de interpretación ambiental dentro de la Zona Histórica Cultural del Área Natural Protegida, con el fin de disfrutar o apreciar sus atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre), así como sus monumentos históricos coloniales y prehispánicos.

II. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.- Aquellas actividades que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Área Natural Protegida desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia.

III. ACTIVIDADES DE COLECTA CIENTÍFICA.- Aquellas actividades que, fundamentadas en un proyecto de investigación científica, y que cuenten con los permisos correspondientes, requieran de la captura del ejemplar o de sus partes, el cual, de acuerdo con las necesidades de la investigación, requieran o no de ser sacrificadas para el logro de los objetivos y estrategias planteadas en el proyecto.

IV.- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.- La utilización de los recursos naturales de forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas del Área Natural Protegida por períodos indefinidos de tiempo.

V. ÁREA NATURAL PROTEGIDA.- El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Acuerdo número 3 de creación del Área Natural Protegida San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnicté, ubicada en el Municipio de Ticul, en el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de junio de 1994.

VI. ADMINISTRACIÓN.- La planeación, implementación, operación y evaluación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida realizada a través de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán.

VII.- DIRECCIÓN.- Acciones de coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, llevadas a cabo por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán.

VIII. ECOTURISMO.- A la modalidad turística de bajo impacto ambiental y cultural, consistente en visitar el Área Natural Protegida sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar y apreciar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre) de dicha área, así como cualquier manifestación cultural, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico para las poblaciones locales, dentro de la Zona Histórica Cultural y la Zona de Aprovechamiento.

IX. ECOSISTEMA.- A la unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

X. ESPECIES ALÓCTONAS.- Especie de flora o fauna no nativa del Área Natural Protegida.

XI. FONCA.- Al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

XII. GUÍA LOCAL.- Poblador de la zona de influencia del Área Natural Protegida que a través de capacitación cuenta con los conocimientos suficientes sobre ecología, medio ambiente, conservación, uso sustentable de los recursos naturales, así como de aspectos relevantes, culturales y arqueológicos del Área Natural Protegida, y que desarrolla actividades y/o presta servicios de acompañamiento a los turistas y visitantes, para mayor satisfacción, entendimiento y disfrute de los atractivos naturales e históricos del Área Natural Protegida.

XIII. INAH.- Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XIV. INBA.- Al Instituto Nacional de Bellas Artes.

XV. INVESTIGADOR.- A la persona acreditada por alguna institución académica o de investigación, que tiene como objetivo el conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo tecnológico dentro del Área Natural Protegida, como parte de un proyecto de investigación técnica o científica.

XVI. LA.- Ley Agraria.

XVII. LAN.- Ley de Aguas Nacionales

XVIII. LGVS.- Ley General de Vida Silvestre.

XIX. LGDFS.- A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XX. LDRS.- Ley de Desarrollo Rural Sustentable

XXI. LEGEPA.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXII. LPAEY.- A la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

XXIII. RLPAEY.- Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

XXIV. PERMISO, LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN.- Al documento que expide la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán o, en su caso, la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de visita, exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del Área Natural Protegida, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

XXV. PRÁCTICAS DE CAMPO.- A la actividad que con fines de docencia realizan estudiantes de instituciones reconocidas de educación básica, media, media superior, superior o postgrado, que no impliquen la recolección de organismos o sus partes, ni actividad alguna que impacte a los ecosistemas naturales, por lo que deberán considerarse únicamente como actividades de observación.

XXVI.- VISITAS DE GRUPOS.- A las visitas realizadas por grupos scouts, cuerpos de conservación, voluntarios y/o por instituciones educativas, con la finalidad de realizar actividades de observación y/o didácticas.

XXVII. PRESTADOR DE SERVICIOS RECREATIVOS.- A la persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene como objeto ingresar al Área Natural Protegida con fines recreativos y culturales, y que requiere del permiso otorgado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán.

XXVIII. PROFEPA.- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXIX. PROTECCIÓN.- Al conjunto de políticas y medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.

XXX. QUEMA CONTROLADA.- Al uso del fuego para el control de plagas, la preparación de tierras para cultivo y cualquier actividad relacionada con el ciclo de quemas de uso tradicional, supervisado y vigilado por los campesinos, propietarios o poseedores de tierras que colinden con el Área Natural Protegida o estén presentes en su zona de influencia, que puedan afectar los terrenos de la misma.

XXXI. REGLAMENTO.- A las presentes reglas administrativas.

XXXII. SECTUR.- A la Secretaría de Turismo.

XXXIII. SECOL.- A la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán.

XXXIV. SEMARNAT.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXV. TRANSEÚNTE.- Persona física que habita en alguna de las localidades de la zona de influencia del Área Natural Protegida temporal o permanentemente, y que tiene la necesidad de pasar a través del Área Natural Protegida para trasladarse de un lugar a otro, sin fines recreativos.

XXXVI. UMAS.- A las Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.

XXXVII. VISITANTE.- A la persona física que ingresa al Área Natural Protegida con fines recreativos y culturales.

XXXVIII. ZONIFICACIÓN.- División del Área Natural Protegida en áreas definidas en función del grado de conservación y representatividad de sus hábitats, a la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, acorde con los propósitos de preservación y conservación indicados en el Programa de Manejo y sus objetivos, que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo.

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro del Área Natural Protegida se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LEGEEPA, LGVS, LPAEY, LA, y LGDFS, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como al Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

Regla 5. Previo al inicio de cualquier actividad que se pretenda llevar a cabo dentro del Área Natural Protegida, los responsables deberán cumplir con lo que estipula el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la SECOL.

CAPÍTULO II

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 6. Se requerirá de la autorización otorgada por la SEMARNAT y del permiso de la SECOL, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta e investigación científica.
- II. Establecimiento y operación de jardines botánicos, viveros y criaderos de fauna silvestre intensivos a través de UMA's.
- III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- IV. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
- V. Cambio de uso del suelo.

Regla 7. Se requerirá permiso de la SECOL para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y de turismo ecológico o ecoturismo.
- II. Filmación, video grabación y fotografía con fines comerciales o culturales.
- III. Acampar y/o pernoctar dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, fuera de las instalaciones de la Zona Histórica Cultural.
- IV. Realización de obras de infraestructura dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, para lo cual deberán presentar una manifestación de impacto ambiental (MIA) a la SECOL del Gobierno del Estado de Yucatán. Quedarán exentas las obras de infraestructura que se desarrollen dentro del Programa de Inspección y Vigilancia.
- V.- Creación de caminos y senderos dentro del Área Natural Protegida.
- VI.- Excavación y remoción de cobertura vegetal con cualquier fin, dentro del Área Natural Protegida.
- VII. Educación, comunicación e interpretación ambiental, que consistirá en la realización de pláticas, talleres y prácticas de campo.
- VIII. Prácticas de campo. Se requerirá del permiso para llevar a cabo prácticas de campo dirigidas a la investigación y/o docencia.
- IX. Desarrollo de talleres para el aprovechamiento de los recursos naturales.

Regla 8. Las concesiones y asignaciones para la explotación, uso ó aprovechamiento de las aguas nacionales serán otorgadas por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua

(CNA), de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Regla 9. La planeación, organización y actividades de desarrollo sustentable en el Área Natural Protegida, dentro de la zona de Amortiguamiento: subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, estarán sujetas conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Regla 10. Para la obtención del o los permisos a que se refiere la Regla 7, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud en hoja membretada dirigida a la SECOL ó por escrito en hoja en blanco si no pertenece a alguna institución.

II. Programa que contenga el nombre del Área Natural Protegida, actividades que se llevarán a cabo, los días de estancia, sitios, y número de personas que visitarán el área, así como los objetivos del proyecto a realizar.

III. Carta compromiso del prestador del servicio, investigador o guía local haciéndose responsable de los actos que por cualquier razón se susciten en contra de las instalaciones del Área Natural Protegida, así como de los recursos naturales presentes en ella, cometidos por los visitantes a su cargo.

IV. Para la realización de lo anterior el promovente deberá presentar previamente la solicitud correspondiente ante la administración del Área Natural Protegida, quien dará visto bueno a la solicitud, o en su defecto solicitará las adecuaciones correspondientes al solicitante con el fin de lograr un objetivo en conjunto. Las solicitudes visadas por la administración del Área Natural Protegida deberán ser entregadas a la SECOL, quien otorgará o negará los permisos.

Regla 11. Se deberá acreditar el pago de los derechos correspondientes a la actividad que se pretenda desarrollar (pernoctas, campamento, visitas guiadas e ingreso a la reserva, así como filmaciones y fotografías con fines de comercialización), previa a su realización.

Regla 12. El otorgamiento de los permisos deberá ser solicitado ante la SECOL con una antelación de por lo menos 15 días hábiles a la realización de las actividades propuestas, debiendo contar con el visto bueno de la instancia administradora del Área Natural Protegida.

Regla 13. Para el otorgamiento de los permisos, la SECOL tomará en cuenta los antecedentes de la calidad del servicio del promovente y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Regla 14. La SECOL otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

Regla 15. En caso de anomalías, la instancia administrativa del Área Natural Protegida realizará una evaluación y levantará un informe de las acciones realizadas en el servicio por parte de los prestadores de servicios recreativos, de los guías locales o de investigadores, a los cuales se les entregará una copia del mencionado informe. Se considerarán como faltas, entre otras:

I. Incumplimiento del programa de actividades propuesto para la visita.

II. Exceso en el número de visitantes señalado en el programa de actividades.

III. Cualquier anomalía causada tanto por los visitantes como por los prestadores de servicios recreativos, guías locales e investigadores al Área Natural Protegida.

Regla 16. El refrendo de la vigencia de los permisos estará sujeto a la evaluación correspondiente del comportamiento de los prestadores de servicios recreativos, guías locales e investigadores, del cumplimiento de la entrega en tiempo y forma del informe respectivo al término de las actividades, de las disposiciones contenidas en el permiso correspondiente y a cualquier evaluación que realice la SECOL.

Regla 17. Para la obtención del refrendo el promovente deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, dentro de por lo menos 15 días hábiles anteriores a la terminación de la vigencia del permiso correspondiente. La solicitud debe presentarse por escrito ante la instancia administrativa del Área Natural Protegida, quien otorgará su visto bueno o sus comentarios en contra de otorgar el refrendo, y la obtención o negación del mismo estará sujeta a las evaluaciones que la SECOL realice sobre los servicios prestados.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos y guías locales deben elaborar y presentar a la Secretaría de Ecología el informe anual a que se refiere la Regla 17, que deberá contener los recorridos, actividades desarrolladas, sitios visitados, número de turistas manejados, problemática detectada, así como cualquier incidente relevante que se haya suscitado durante alguna visita.

Regla 19. Sólo podrán utilizar las instalaciones del Área Natural Protegida, aquellos prestadores de servicios recreativos que cuenten con el permiso expedido por la SECOL.

Regla 20. Para el caso de investigación y colecta científica, el promovente deberá presentar una solicitud por escrito que deberá incluir los siguientes requisitos:

I. Contar con la autorización vigente otorgada por la SEMARNAT, en la que se especifiquen las condiciones y limitantes que deben observarse en la realización del proyecto presentado.

II. Oficio de notificación de inicio y término de las acciones, en hoja membretada dirigida al Secretario de Ecología.

III. Carta de apoyo de la institución promovente con el nombre y cargo del responsable técnico, el cual deberá contar con título y cédula profesional.

IV. Currículum vitae del responsable técnico que contenga por lo menos: nombre, dirección, puesto en la institución que representa, último grado de estudios y experiencia relativa al proyecto que se pretende llevar al cabo.

V. Proyecto de investigación que contenga por lo menos: nombre del proyecto, introducción, objetivo general, objetivos específicos, metodología a aplicar, nombre y número de especies sujetas a investigación y/o recolecta, calendario de actividades, número de personas participantes en el proyecto, mapa de ubicación con sitios de recolecta, presupuesto y literatura citada.

VI. Copia de los informes técnicos parciales y del informe final.

VII. Copia de los productos generados (tesis, artículos, capítulos de libro, reseñas, resúmenes, videos, fotos, trípticos, mapas, carteles, etc).

VIII. Cumplir estrictamente con lo especificado en la autorización o permiso correspondiente.

IX. Responsabilizarse en general por los daños que pudieran causarse al Área Natural Protegida o a su infraestructura, así como responsabilizarse por las restituciones o reparaciones que llegaran a requerirse como resultado del desarrollo de sus actividades.

X. Contar con el permiso de colecta científica otorgado por SEMARNAT, si se pretende realizar esta actividad como parte del proyecto presentado.

Regla 21. Las actividades de educación y docencia a desarrollarse dentro del Área Natural Protegida deberán presentarse por escrito ante la SECOL, con por lo menos 15 días hábiles de antelación al desarrollo de éstas y deberán estar suscritas por un representante con facultades suficientes que acredite la experiencia en los temas educativos que se pretenda desarrollar.

Regla 22. Todos los proyectos, talleres y seminarios que se ofrezcan en el Área Natural Protegida con el fin de concientizar a personas de cualquier nivel de estudios, deberán ser realizados con base en los objetivos del Área Natural Protegida.

CAPÍTULO III

De los prestadores de servicios recreativos, guías locales y visitantes

Regla 23. Los prestadores de servicios recreativos y guías locales que pretendan desarrollar actividades de turismo sustentable y/o utilizar las instalaciones del Área Natural Protegida, deberán contar con el permiso correspondiente emitido por la SECOL, el cual deberán portar todo el tiempo durante el desarrollo de las actividades autorizadas.

Regla 24. Es obligación de los prestadores de servicios recreativos y guías locales conocer las presentes reglas administrativas del Área Natural Protegida así como su Programa de Manejo, e informar a los visitantes de las obligaciones a que están sujetos, así como de sus derechos.

Regla 25. Los prestadores de servicios recreativos, guías locales así como las personas que contraten sus servicios, deberán llevarse consigo la basura que generen o depositarla en los sitios que determine la administración, durante el desarrollo de la actividad recreativa o de turismo sustentable en el Área Natural Protegida.

Regla 26. Los prestadores de servicios recreativos, su personal y los visitantes que contraten sus servicios, deberán acatar en todo momento las indicaciones del personal del Área Natural Protegida, así como cumplir lo establecido en estas Reglas.

Regla 27. Los prestadores de servicios que tengan conocimiento u observen algún hecho u omisión dentro del Área Natural Protegida que pueda causar daños a los recursos naturales de los ecosistemas o pueda constituir algún posible delito ambiental, deberán reportarlo a la SECOL.

Regla 28. Los prestadores de servicios recreativos y los guías locales deberán respetar la señalización, las rutas y los senderos ubicados en el Área Natural Protegida.

Regla 29. Los prestadores de servicios recreativos no podrán emplear vehículos motorizados para sus recorridos dentro del Área Natural Protegida, fuera de los sitios designados para ese fin.

Regla 30. Los prestadores de servicios recreativos están obligados a informar a los usuarios y visitantes que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural, así como impartirles una plática de educación ambiental en la cual se destaquen los atractivos naturales del Área Natural Protegida, la importancia de su conservación, los objetivos de la misma y las condiciones para su visita, apoyando esa información con material gráfico y escrito. Asimismo, darán a conocer las presentes reglas a los turistas y visitantes.

Regla 31. La disponibilidad de los espacios para la prestación de servicios turísticos en el Área Natural Protegida dependerá de las acciones operativas de la administración del Área Natural Protegida y de los calendarios propuestos por los prestadores de servicios, quienes deberán dar

aviso y presentar un programa de planeación a la SECOL, en donde conste el visto bueno de la administración.

Regla 32. El prestador de servicios recreativos deberá designar un guía local naturalista por cada grupo de hasta 12 visitantes, quién será responsable del comportamiento del grupo y deberá tener conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área Natural Protegida, que expondrá a los visitantes mediante una breve plática de educación ambiental.

Regla 33. El guía local deberá portar todo el tiempo durante la realización de sus actividades su acreditación respecto de las características de los ecosistemas existentes en el Área Natural Protegida, su importancia y las medidas de conservación, misma que le será otorgada por la SECOL al aprobar los cursos de capacitación.

Regla 34. Los prestadores de servicios recreativos y guías locales están obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y las facilidades necesarias al personal del Área Natural Protegida en las labores de vigilancia y protección, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 35. Los prestadores de servicios recreativos y guías locales deslindan al Ejecutivo del Estado de cualquier responsabilidad sobre los daños o perjuicios que pudieren sufrir en su persona o en sus bienes, las de los visitantes a su cargo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y el desarrollo de las actividades en el Área Natural Protegida, por lo que renuncian expresamente a cualquier reclamación o indemnización que se pretenda solicitar respecto de dichos conceptos u otros similares.

Regla 36. Los prestadores de servicios recreativos y los guías locales serán responsables de los daños ocasionados a los ecosistemas y a los elementos naturales causados por ellos o por los visitantes a su cargo, por no acatar las presentes disposiciones y demás leyes aplicables.

Regla 37. Los prestadores de servicios recreativos y guías locales deben cerciorarse que los visitantes o turistas no introduzcan al Área Natural Protegida cualquier especie vegetal o animal alóctona, así como cualquier tipo de herbicidas, pesticidas u otro tipo de sustancia contaminante.

Regla 38. Previo al desarrollo de cualquier proyecto ecoturístico, los prestadores de servicios recreativos o guías locales deberán acatar los límites de la capacidad de carga máxima permitida, establecidos por los estudios previos para la protección de los recursos naturales del área.

Regla 39. Cuando se proponga un proyecto específico para el desarrollo de infraestructura o para el uso de recursos naturales con fines ecoturísticos, se deberá presentar a la SECOL un estudio de capacidad de carga turística de la zona donde se desarrolla el proyecto.

Regla 40. Los grupos de visitantes que ingresen al Área Natural Protegida y que no cuenten con un permiso expedido por la SECOL para el desarrollo de actividades recreativas, o con los servicios de un prestador de servicios recreativos y/o guía local quién fungirá como responsable y asesor de los grupos, no podrán realizar actividades dentro del Área Natural Protegida.

Regla 41. Los visitantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones durante su estancia en el Área Natural Protegida:

I. Las personas solo podrán acampar y estacionar sus vehículos en los sitios que para ello se especifiquen dentro del Área Natural Protegida.

II. Los visitantes deberán llevarse consigo todos los desperdicios que generen dentro del Área Natural Protegida o depositarlos en los sitios que determine la administración.

III. Los visitantes deberán obedecer las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Área Natural Protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área, así como respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental y los accesos a las zonas arqueológicas.

IV. Los visitantes deberán proporcionar los datos que les sean solicitados para conocimiento y estadística, así como ofrecer las facilidades necesarias al personal de SECOL y la PROFEPA para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia.

V. Los visitantes no deberán dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada. Las fogatas sólo se permiten en los sitios destinados para acampado.

VI. Sólo se podrá fumar en las áreas designadas para ello.

VII. Los visitantes no deberán alterar el orden o las condiciones del sitio que visitan. Se prohíbe expresamente causar disturbios auditivos, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos, así como alterar los sitios con valor histórico y cultural.

VIII.- Sólo se podrá ingresar a la zona núcleo con la autorización otorgada por la SECOL, de conformidad con las disposiciones previstas en el Programa de Manejo del Área.

CAPÍTULO IV

De la Investigación Científica

Regla 42. Para el desarrollo de actividades de investigación y recolecta científica en las distintas zonas que comprende el Área Natural Protegida, el investigador deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la SEMARNAT y el permiso por escrito de la SECOL.

Regla 43. Los proyectos de investigación se desarrollarán preferentemente en la zona de amortiguamiento, con el fin de generar el conocimiento suficiente que permita diseñar acciones y estrategias para su conservación. La investigación científica podrá ser desarrollada en las zonas núcleo únicamente en casos especiales, en donde el sustento del proyecto sea estratégico para la conservación o protección del ecosistema de selva baja caducifolia y se brinde un mayor bienestar a las especies de flora y fauna silvestre del área. En todo caso, el titular del proyecto deberá contar con la experiencia suficiente y comprobable, así como con el aval de una institución.

Regla 44. Previo al inicio de las actividades de investigación y colecta, el investigador deberá entregar a la SECOL un plan de trabajo sobre las actividades a desarrollar, a fin de que el personal del Área Natural Protegida indique las condiciones particulares y recomendaciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto, observando la Regla 43.

Regla 45. Con el fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, el investigador deberá obedecer las recomendaciones que le sean formuladas por la SECOL y deberá coadyuvar con los planes, proyectos y programas de investigación oficialmente aprobados por las autoridades competentes en coordinación con la administración.

Regla 46. Los investigadores y los miembros de los grupos de trabajo deberán sujetarse a los lineamientos y consideraciones previstas en la LEGEEPA, LGVS, LPAEY, LA, y LGDFS, sus

respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como a las presentes reglas del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

Regla 47. Todo investigador estará obligado a entregar a la SECOL un informe final de las actividades desarrolladas, que incluya los hallazgos o descubrimientos relativos a su investigación, la problemática detectada y las eventualidades que se presentaron para su adecuado desarrollo, así como los anexos fotográficos, sonoros y filmicos que se hayan obtenido, junto con sus conclusiones y recomendaciones. También se deberá entregar una copia de la publicación de los resultados obtenidos, con el objeto de enriquecer el acervo y conocimiento sobre los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida. La administración a su vez deberá rendir un informe que contenga el inventario de todos los productos generados por las investigaciones realizadas en el Área Natural Protegida, quedando facultada la SECOL para solicitar dichos productos señalados en el inventario cuando lo crea conveniente.

Regla 48. No se permitirá el desarrollo de ninguna actividad de investigación que implique la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Área Natural Protegida, o que contravenga lo dispuesto en el Programa de Manejo y las presentes reglas administrativas.

Regla 49. Las investigaciones y experimentos manipulativos estarán restringidos a los sitios especificados con apego a la zonificación establecida en el Programa de Manejo y deberán contar con la anuencia de la instancia administrativa del Área Natural Protegida.

CAPÍTULO V

De los aprovechamientos

Regla 50. Las actividades de aprovechamiento de fauna doméstica o silvestre deberán ser realizadas de forma sustentable; y si dichos aprovechamientos implican un cambio de uso del suelo, se deberá contar con la autorización correspondiente así como sujetarse a los términos establecidos en la LEGEEPA, LPAEY, sus respectivos reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables, así como al Decreto de establecimiento del Área Natural Protegida.

Regla 51. Las personas que realicen aprovechamientos de la fauna o flora dentro de los sitios autorizados para tal fin, deberán contar en todo momento con la autorización correspondiente.

Regla 52. El establecimiento de apiarios con fines comerciales deberá contar con la autorización de la SECOL, y dichos apiarios sólo podrán ubicarse en la zona de aprovechamiento del Área Natural Protegida. Asimismo, los responsables de los mismos deberán presentar un informe sanitario de los apiarios, con el fin de evitar la aparición de cualquier tipo de enfermedades propias de las abejas.

Regla 53. En el caso de establecimiento y operación de jardines botánicos o viveros con fines de exhibición, comercialización, reforestación o restauración, bajo la modalidad de UMAS, éstos deberán estar ubicados en la zona de aprovechamiento.

Regla 54. El establecimiento y operación de criaderos de fauna silvestre bajo el sistema intensivo o semi-intensivo, en la modalidad de UMAS, sólo podrá ser realizado en la zona de aprovechamiento del Área Natural Protegida, al igual que los sistemas intensivos de producción agropecuaria.

Regla 55. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias competentes en la materia, la SECOL realizará la supervisión técnica de los aprovechamientos del Área Natural Protegida.

Regla 56. Queda estrictamente prohibida la realización de desmontes y cambios de uso de suelo en las zonas núcleo.

Regla 57. La reforestación de las áreas degradadas se realizará exclusivamente con especies nativas de la región.

Regla 58. Se permitirá el aprovechamiento en corrales de algunas especies de fauna doméstica como borregos y pollos, únicamente en los sitios establecidos para tal fin.

Regla 59. Dentro del Área Natural Protegida no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes o productos de la flora y fauna silvestre de aquellas especies consideradas raras, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-ECOL-059/2001, cuyos fines sean distintos a los establecidos en la norma; salvo en aquellos casos en que dichos aprovechamientos se realicen a través de UMAS autorizadas para tal fin. Queda estrictamente prohibido cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales, plantas y sus productos, incluyendo material mineral o de índole histórico o cultural, sin el permiso o la autorización correspondiente.

Regla 60. Quedan prohibidas las quemas en cualquiera de las zonas del Área Natural Protegida, como señala el artículo 79 Fracción III del reglamento de la LPAEY.

Regla 61. Las descargas de aguas residuales deberán apegarse a lo previsto en la LEGEEPA, LPAEY, sus reglamentos, y en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 62. Queda prohibida la aplicación y el uso de plaguicidas químicos en las zonas núcleo y en la zona de amortiguamiento. La aplicación de plaguicidas agrícolas orgánicos estará limitada a la zona de aprovechamiento, y estará sujeta al permiso correspondiente y a la recomendación escrita de un profesional fitosanitario, con apego a la NOM-052-FITO-1993.

CAPÍTULO VI

Del uso de la Zonificación

Regla 63. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en el Área Natural Protegida estarán determinados de acuerdo a la siguiente zonificación:

Zonas Núcleo: En estas zonas solo se permitirán actividades de investigación y colecta científica de acuerdo a la Regla 43. Solamente se realizarán actividades de inspección, monitoreo y vigilancia.

Zona de Amortiguamiento: Será un área destinada principalmente a restaurar las comunidades bióticas de la reserva, con el fin único de recuperación. Sólo se permite el aprovechamiento a través de parcelas demostrativas para el desarrollo sustentable o de nuevas estrategias de manejo de recursos bióticos, de agua y suelo, siguiendo la normatividad de la legislación correspondiente.

Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales: En esta área se podrá realizar cualquier actividad productiva que sea ambientalmente compatible con los objetivos del Área Natural Protegida, que permita la demostración de actividades de desarrollo sustentable a los pobladores de la zona de influencia, siempre y cuando se dé cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes en la materia. Se permitirá el uso de fuego únicamente si se cuenta con la autorización de la administración del Área Natural Protegida y de la SECOL. Se permitirá la

creación de parcelas experimentales acordes al desarrollo sustentable para la implementación de talleres de producción dirigidos a los habitantes de la zona de influencia del Área Natural Protegida.

Zona De Uso Público (Histórica y Cultural): Estas áreas se podrán recorrer de manera individual o mediante grupos guiados, sujetándose siempre al presente Reglamento. Se recorrerán por las rutas o senderos establecidos. En esta área está permitido pernoctar en las zonas de acampado establecidas. Los baños públicos serán de tipo ecológicos y las habitaciones deberán contar con una fosa séptica. Para cualquier construcción que pretenda realizarse en esta zona, se deberá considerar lo señalado en el artículo 62 del reglamento de la LPAEY.

Regla 64. Los recursos que se obtengan a través del pago de servicios ambientales y uso de los recursos naturales, serán invertidos en actividades de operación del Programa de Manejo.

CAPÍTULO VII

De las prohibiciones

Regla 65. En la totalidad del área que comprende el Área Natural Protegida queda estrictamente prohibido:

- I. El establecimiento de nuevas industrias de explotación, exploración y/o aprovechamiento de recursos naturales.
- II. La construcción de obras o infraestructura sin la autorización de la SECOL. Se deberá tomar en consideración las Reglas 7 y 10 de este Reglamento.
- III. La creación de nuevos centros de población y de cualquier tipo de asentamiento humano.
- IV. El aprovechamiento de aquellas especies consideradas raras, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-ECOL-059/2001, salvo que se trate de aquellos ejemplares reproducidos en UMAS.
- V. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.
- VI. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.
- VII. El uso de lámparas de mano o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades de educación ambiental y científicas que así lo requieran, como la observación de fauna nocturna, previa autorización de la SECOL.
- VIII.-La introducción de especies alóctonas.
- IX. Los tipos de cacería de subsistencia, comercial y deportiva, sin la autorización correspondiente.
- X. Capturar, molestar o extraer todo tipo de animales, plantas y sus productos, incluyendo material mineral, histórico o cultural, sin la autorización correspondiente.
- XI. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin, así como rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales.
- XII. La pavimentación y construcción de nuevos caminos para vehículos motorizados y la construcción de senderos sin la autorización de la SECOL.

XIII. Talar, descumbrar, cinchar o quemar las especies de árboles maderables y no maderables que se indiquen en las Normas Oficiales Mexicanas sobre la materia, sin los permisos correspondientes.

XIV. El uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas fuera de los especificados o regulados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

XV. La apertura de bancos de material para construcción en el Área Natural Protegida.

XVI. El abandono de los desperdicios generados por los visitantes o los prestadores de servicios, guías locales e investigadores, así como por cualquier persona que entre al área, ya que deberán llevarse consigo o dejarlos en los lugares que determine la administración del Área Natural Protegida.

XVII. El uso de altoparlantes, equipos de sonido, radios, televisores, grabadoras o cualquier equipo que pueda generar ruido excesivo, a cualquier hora del día, fuera de la zona de uso público.

Regla 66. En las zonas núcleo, además de las restricciones señaladas en la declaratoria del Área Natural Protegida, queda prohibido:

I.- El aprovechamiento forestal maderable y no maderable; la apicultura, la agricultura y la ganadería.

II. El cambio de uso de suelo.

III. El ingreso a los sitios en los cuales la administración del Área Natural Protegida realice o coordine actividades de monitoreo e investigación de la flora y fauna silvestre.

IV. La colecta y aprovechamiento de fauna silvestre con fines de lucro.

V. Cualquier tipo de explotación de banco de materiales y de extracción de agua.

VI. El tránsito de vehículos motorizados por caminos secundarios y brechas, excepto aquellos vehículos de uso oficial que se encuentren en el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

De la supervisión y vigilancia

Regla 67. La inspección y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento corresponde a la SECOL, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal.

Regla 68. Cualquier persona deberá denunciar a la SECOL todo hecho, acto u omisión que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones y Recursos

Regla 69. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la LPAEY.

Regla 70. El prestador de servicios recreativos, guía local, investigador o visitante que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, será obligado a abandonar el área.

Regla 71. Los acuerdos y resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de las presentes reglas administrativas, podrán impugnarse en los términos establecidos en la LPAEY.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

(RUBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA

(RUBRICA)

(RUBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ**

**M.I.A. LUIS JORGE MORALES
ARJONA**

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE EL ACUERDO NÚMERO 39 POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS CUALES SE SUJETAN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE VALOR ESCÉNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL FINCA RÚSTICA DENOMINADA "SAN JUAN BAUTISTA TABI" Y ANEXA SACNICTÉ", ASÍ COMO EL TABLAJE RÚSTICO NUMERO CATASTRAL DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, DE LA LOCALIDAD DE YOTHOLÍN, MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN.

MAPA DE ZONIFICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SAN JUAN BAUTISTA TABI Y ANEXA SACNICTÉ

